

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los días excepto los domingos en que con fundamento se crea no haya de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, á 10 reales vellón mensuales en esta isla, y 12 en la de ella franco de porte.

MAÑANA.—San Nicasio obispo y mártir.

EL SOL sale a las 6 y 23 minutos.  
Pónese a las 5 y 57 minutos.

## NOTICIAS OFICIALES.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

#### Real decreto.

En vista de las razones espuestas por el ministro de la gobernacion del reino para ajustar las leyes vigentes la enagenacion y dacion á finca de las fincas del caudal de propios, y á fin evitar en lo sucesivo los frecuentes abusos á que dieron ocasion, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Cuando el ayuntamiento haya de deliberar sobre la enagenacion de las fincas pertenecientes al caudal de propios con arreglo al párrafo 9.º del artículo 81 de la ley de 8 de enero de 1835, será circunstancia precisa que asistan por lo menos las dos terceras partes del número de concejales que corresponde al pueblo con arreglo al art. 3.º de la misma ley.

Art. 2.º Debiéndose asociar al ayuntamiento para estas deliberaciones un número de mayores contribuyentes igual al de concejales, con arreglo al art. 105, no podrá empezarse la deliberacion si el número de mayores contribuyentes que comparecen no es al menos igual al de concejales que se hallen presentes.

Art. 3.º La designacion de mayores contribuyentes se hará siempre, y bajo la responsabilidad del alcalde, segun el orden riguroso del cuantico que cada uno paga en el pueblo, empezando por el mas alto, y no inscribiendo los inferiores sino despues de agotados todos los mayores. Si no hubiesen cabida en el número que señala la ley, se sorteará el que deba ser excluido cada vez que ocurra el caso. Los mayores contribuyentes que no residan habitualmente en el pueblo, pero que tengan casa abierta, serán considerados, pudiendo ser representados por legitimo poderado que asistirá, pero sin voto, á la deliberacion.

Art. 4.º Estas votaciones serán siempre nominales, y al darse cuenta de lo acordado al gobierno, se acompañará copia literal del acta, en expresion de los concejales y mayores contribuyentes que hubieren asistido, y de la votacion nominal que produjo el acuerdo. El jefe político, remitirá el expediente á la superioridad, acompañará este documento.

Art. 5.º La tasacion de finca ó fincas que han de enagenarse se verificará siempre por peritos, y se hará saber á todos los vecinos del pueblo por los mismos medios con que se publican los bandos y disposiciones del alcalde, á fin de que puedan dichos vecinos reclamar con arreglo á la tasacion ó contra la venta misma. Estas reclamaciones, si las hubiese, debidamente informadas, se unirán al expediente y se remitirán al jefe político.

Art. 6.º A la tasacion de los peritos acompañará una certificacion del producto de la finca ó fincas en el último quinquenio, y el jefe político aprobará esta certificacion con la que resulte de los presupuestos del pueblo que han debido someterse anualmente á su aprobacion ó la del gobierno.

Art. 7.º Cuando se conceda el permiso cor-

respondiente para enagenar ó dar á censo la finca, se verificará la licitacion con arreglo á las leyes y en los plazos que estas señalan; pero habrá doble subasta, una en el pueblo cuya es la finca, y otra en la capital de la provincia, en los casos siguientes:

1.º Si la enagenacion en todo ó en parte ha de verificarse en venta real á dinero efectivo.

2.º Si la finca de cuya enagenacion ó dacion á censo se trata pertenece á beneficencia.

3.º Si el valor capital de dicha finca excede de 5,000 rs. En ningun caso podrá abrirse licitacion, sea sencilla ó doble, sin que hayan precedido las publicaciones en el Boletín oficial de la provincia y los demas anuncios que están prevenidos en las disposiciones vigentes, y si el valor de la finca excede de 20,000 rs., será circunstancia precisa que se anuncie la subasta en la Gaceta del gobierno.

Art. 8.º Quedan en todo su vigor las reales órdenes de 24 de agosto de 1834, de 3 de marzo de 1835 y 17 mayo de 1838.

Dado en palacio á 28 de setiembre de 1849.—  
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

## ESPAÑA.

MADRID 29 de setiembre.

Correspondemos á la franca invitacion que hizo á la prensa el señor conde de San Luis para que se ocupase de la reforma que intenta introducir en el ramo de correos, adoptando el sistema del franqueo previo por medio de sellos engomados. Desde luego nos declaramos partidarios de este método, cómodo para el público, libre de fraudes, rápido para las operaciones y nada dañoso para el producto de la renta, si como renta debe considerarse este servicio de pública utilidad.

El actual señor ministro de la Gobernacion adquirirá una gran gloria, si logra llevar á cabo este proyecto. Lo que deseamos, lo que le aconsejamos con esta nuestra constante benevolencia, que en nada empuje una hidalga oposicion, es que tenga bastante ánimo para despreciar resistencias y obstáculos, que si no son interesados, serán por lo menos sugeridos por la mezquindad de miras ó por la rutinaria timidez. No se detenga tampoco por lo que vamos á decir; pues el paso que deseamos hacer á todos justicia; dando á cada uno lo que legitimamente le pertenece, ningun menos-cabo sufrirá su gloria, ni el servicio que preste á la pública conveniencia será menor.

A principios de 1844, un empleado de correos tan celoso como inteligente, declarado cesante despues de mas de diez y siete años de buenos servicios, en odio á sus relaciones de familia con uno de los hombres mas distinguidos del partido progresista, quiso consagrar el bien público los coaccimientos que la intolerancia del gobierno desdeñaba, dando á luz un folleto tan breve como luminoso sobre la reforma de correos (1); y en él á vueltas de varias cuestiones importantísimas sobre el personal de empleados, su instruccion y es-

timulo, sobre la inviolabilidad de la correspondencia, sobre la contabilidad fonda en el precio único, sobre las conducciones, sobre el giro recíproco, sobre la espendicion de los impresos, sobre el apartado y sobre la certificacion de los pliegos propuso resueltamente el franqueo previo, con demostracion plena evidente de sus grandes ventajas. De estas mejoras dos han sido adoptadas despues, á saber: la organizacion del giro fundada sobre bases de pública conveniencia y regular beneficio, y el precio único, ensayado con felicidad y sin ningun inconveniente. Ahora se trata de adoptar otro y acaso el mas importante de sus pensamientos, que sin duda alguna estaria ya puesto en ejecucion si nuestro partido no hubiese alevosamente derribado del poder.

Pero tambien es preciso decir, que la idea propuesta no fué despreciada por los hombres del partido moderado que por su templanza merecen mejor este título que los que en el dia pretenden arrogárselo por privilegio esclusivo. En el verano de 1847, un ministro de Hacienda centralizador quiso decididamente establecer el sistema del franqueo previo, y el efecto fué comisionado á Inglaterra un individuo que volvió con toda la abundancia de datos necesario para plantearlo. Pero la mania de que se queja el señor Mon de deshacer el trabajo ajeno, enterró el proyecto hasta que su exhumacion pudiese presentar algun aspecto de novedad. No importa; que nunca es tarde para una buena dicha.

Copiaremos del mencionado folleto el párrafo relativo al franqueo previo, y con esto ahorramos el decir menos bien lo que está perfectamente espresado.

«Si al precio único se añadiera el franqueo previo, se adelantaría mucho en la moralidad de los empleados del ramo, en la espedicion del servicio, y en los intereses del erario. Este es el punto sobre el cual yo creo que el gobierno debiera fijar predilectamente su atencion: ejemplo tiene que puede imitar en un pais de los mas adelantados de la Europa: allí el franqueo previo ha producido los mejores resultados. El franqueo previo tiene la ventaja de poderse hacer sin fraudes de ninguna clase, y con independencia de las oficinas de Correos. Adoptándose como en Inglaterra: consistiria en un pequeño sello que podria venderse en todos los estancos y en todos los almacenes de papel. En la contabilidad no podria haber fraude como no le hay en la del papel sellado ni en la de los pasaportes: ninguna incomodidad presta su adquisicion, que se haria con bastante mas facilidad y espedicion que el franqueo de las cartas, que hoy es una operacion larga, prolija, que solo es permitido á ciertas horas, no siempre compatibles con la comodidad de los interesados, y en un solo punto, aun en las mas estendidas poblaciones, no pudiéndose hacer mas que en muy pocas. Esta medida consulta al mismo tiempo á la justicia, á la moralidad y á la conveniencia pública, á la justicia, porque bastante mas justo es que pague la correspondencia el que escribe que la persona á que va dirigida: á la moralidad, porque impide los medios de hacer defraudaciones, á la conveniencia pública, porque disminuye el número de empleados, hace innecesaria la contabilidad especial de Correos, da al ministerio de Hacienda la parte que en este ramo realmente le corresponde,

(1) Apuntes sobre la reforma de Correos, por Don Manuel Gomez de la Serna, Madrid 1844.

dejando absolutamente espedito lo demás á su verdadero ministerio, evite las grandes pérdidas que la correspondencia que queda sin sacar ocasiona al erario, y elija todas las operaciones materiales que en clasificación y reparto ocasionan necesariamente. Si se adoptase esta medida, pronto se verían, en mi concepto, los mas felices resultados. Ni se crea que por esto disminuye la correspondencia: para sosegar á los tímidos y para evitar los perjuicios que la falta de costumbre ó el descuido ocasionaran, pudiera aun admitirse que se diera curso á las cartas que no estuvieran previamente franqueadas, estableciendo respecto á ellas un doble precio: esto sin duda satisfaría todos los intereses. Yo creo que el público y la renta ganarian mucho adoptándose como precio único el de 20 maravedis por carta sencilla, entendiéndose por tal la que no excediese de seis adarmes: así solo podría valer 40 maravedis la carta que previamente no se hubiera franqueado. La tarifa de los pliegos de mayor bulto debiera llevar una progresión equivalente.»

Nada añadiremos, si esta cuestion no se eleva á polémica. Y en desagravio de nuestro partido ¿podremos pedir una oja siquiera del laurel que se va á recoger del suelo? Si esto ha de ser un obstáculo para que la reforma se lleve á efecto, renunciamos hasta á este desperdicio. (Nacion)

Idem 1º de octubre.

Nuestro apreciable é ilustrado amigo y colaborador el Sr. D. A. de Letamendi nos ha remitido el proyecto de sistema colonial, que con gusto insertamos en nuestras columnas, y respecto del cual nos atreveremos á hacer algunas observaciones.

**BASES CONSTITUTIVAS DE UN SISTEMA COLONIAL ESPAÑOL.**

La circunstancia de haber emitido mi opinion en *La Reforma* en los dias 2 y 16 de febrero acerca de la situacion en la isla de Cuba, y de la condicion de los esclavos en las colonias; la de haber merecido mis artículos la reimpresion y publicacion en los periódicos de los Estados Unidos de América en abril de este año, con comentarios ligeros y reflexiones oportunas de sus editores que la vigorizan, y la de haberse promovido recientemente la cuestion de ceba por todos los diarios en Inglaterra, en Francia y en España, con motivo de la cacareada expedicion de aventureros blancos para encender la rebelion de los negros en nuestra rica Antilla, me pone en el caso de publicar ahora las bases principales del sistema colonial, que la esperiencia de otros paises como *el Canadá, las dos Floridas, New Providenc, Nassau etc.* me han sugerido, y que á mi humilde entender son aplicables á nuestras colonias en Asia y en América, si es verdad que han de gobernarse por leyes especiales.

Desde luego se desprende de esta última premisa constitucional que la metrópoli quiere que las colonias gocen de un poder legislativo, sujeto para la sancion de sus actos á la corona de España, y que en las colonias exista un poder ejecutivo subordinado al poder central y soberano de la monarquía.

En esa virtud, la primera base del sistema colonial que proponemos, ha de ser la de crear un ministerio especial en la corte de Madrid que se titule *De las Colonias*, y que exclusivamente se ocupe de ellas y de sus intereses mas vitales.

Creado el ministerio de las colonias en virtud de una ley votada en cortes, creemos indispensable formular las bases constitutivas del sistema colonial de esta manera:

*Del poder legislativo colonial.*

Artículo 1º Habrá en cada una de las colonias de España en Ultramar, un senado y una cámara electiva de diputados.

Art. 2º Los miembros de ambas cámaras han de pertenecer necesariamente á las clases de hacendados, propietarios, comerciantes é industriales.

Art. 3º Para ser senador será preciso haber cumplido 40 años, haber residido 10 en la colonia, ser natural de ella ó de cualquier otro dominio de España, gozar de una renta propia de 400,000 reales vs. (5,000 pesos fuertes) y estar vecindado en ella.

Art. 4º Para ser diputado es menester haber cumplido 30 años de edad y 10 de vecindad en la colonia, justificar una renta anual de 40,000 rs. (2,000 pesos fuertes) producto de bienes rurales, urbanos, mercantiles ó industriales, no haber estado encausado por quiebras ó delitos feos, y gozar de buena reputacion en el pais.

*De las elecciones.*

Art. 1º Los senadores y diputados coloniales será elegidos en virtud de una ley *ad-hoc* votada en cortes, y las elecciones se verificarán en los lugares y periodos que aquella misma ley señale.

*De los electores.*

Art. 1º Serán electores todos los hombres blancos nacidos ó europeos vecindados en la colonia, que hayan cumplido 20 años de edad y profesen una industria ú oficio útil y conocido en ella.

Art. 2º No podrán gozar del derecho electoral de que habla el precedente artículo, los encausados por delitos comunes, los que por algun fallo de los tribunales hubiesen sido declarados enemigos del reposo público, y aquellos que por causas físicas se hallaren imposibilitados de ejercer profesion ú oficio alguno.

Art. 3º tampoco gozarán del derecho electoral en la colonia donde estuvieren meramente de guarnicion, los militares, sea cual fuere su graduacion en el ejército español.

Art. 4º Los militares, activos, retirados ó en cualquier otro concepto vecindados en la colonia, ejerceran el derecho electoral en las elecciones de senadores y diputados.

Art. 5º Las elecciones municipales en las colonias se verificará en virtud de las leyes que emanen del poder legislativo colonial y que hubieren obtenido la sancion de la corona de España.

*Del poder ejecutivo.*

Art. 1º Habrá en cada colonia española un gobernador español nombrado por S. M. C. que el gobierno supremo de la metrópoli relevará cada cuatro años.

El gobernador general mandará á nombre de S. M. C. ó del gobierno supremo de la metrópoli las fuerzas militares de mar y tierra; abrirá anualmente la legislatura colonial de ambas cámaras y podrá cerrarlas, suspenderlas y disolverlas en los casos dados y prefijados en las leyes especiales que emanen de las Cortes de la metrópoli, y hubieren sido promulgadas en forma en las colonias para su gobierno ulterior. Pero la clausura, suspensiva ó disolucion de las cámaras coloniales nunca podrá durar mas tiempo que el preciso, para que el gobernador general de la colonia pueda dar parte al gobierno de España de las causas ó motivos que hubiere tenido para cerrarlas, suspenderlas ó disolverlas, y recibir la aprobacion ó reprobacion de la medida.

Art. 2º El gobernador general de la colonia, promulgará en ella con la solemnidad debida todas las leyes que emanen del poder legislativo colonial y las que para su especial gobierno emanen de las Cortes de la metrópoli, así que las reciba sancionadas por S. M. C., y como gefe del poder ejecutivo colonial la hará cumplir y observar estrictamente en toda la colonia.

Art. 3º El gobernador general será presidente nato del Senado colonial.

Art. 4º Habrá un gefe civil en cada colonia nombrado por S. M. C., que como el gobernador militar se relevará cada cuatro años, y presidirá *ex-officio* los consejos coloniales que se establecieron ó crearen en virtud de las leyes especiales que han de regir, segun la Constitución en las colonias de España.

*De los consejos coloniales.*

Art. 1º En cada colonia de nuestras Antillas y de las islas Filipinas, se creará un consejo colonial compuesto de doce consejeros, seis de los cuales serán europeos y seis indigenas.

Art. 2º Los consejeros coloniales serán nombrados por el gobierno de Madrid á propuesta del gobernador general, y con annuencia del Senado de la Colonia.

Art. 3º Las atribuciones del Consejo colonial se limitarán á asesorar al gobernador general de la colonia en todos los casos difíciles ó de interes pú-

blico: á iniciar los proyectos de ley que con mas urgencia se hayan de discutir en cada legislatura, y en morigerar al pais y á las autoridades subalternas en todos los ramos de la administracion colonial.

Estas son en suma las bases generales en que pudiera establecerse el sistema colonial español, las circunstancias especiales de cada colonia, los intereses y la índole de sus habitantes.

No pretendemos ciegamente que se siga nuestro plan; pero si creemos que algunas de las bases que dejamos sentadas contribuirían en extremo á mejorar la condicion de nuestras colonias, y á estrechar mas y mas los vinculos que las unen á la metrópoli.

*A. de Letamendi.*

Estamos conformes con el señor Letamendi en cuanto al ministerio especial de Ultramar ó de las colonias; pero no debe olvidarse la necesidad de que no solo el ministro, sino los empleados del ministerio hayan residido en Ultramar, conozcan las costumbres y estén al corriente de las urgencias de aquellas provincias. Pretender que un negocio especial esté á cargo de quien no tenga los especiales conocimientos que el mismo negocio requiere, es aspirar á que el desconcierto se perpetue y á que se hagan interminables los errores y los abusos. La principal, cuando no única ventaja de la creacion de ese ministerio especial, consiste ó debe consistir en sacar de manos inespertas y poco entendidas en asuntos coloniales, la administracion y gobernacion de nuestras provincias ultramarinas.

Estariamos tambien conformes en los demas puntos que toca nuestro apreciable amigo, si no previésemos cuando menos graves dificultades en el sistema de elecciones, que pudieran ser peligrosas en paises de poblacion heterogénea, y si no encontrásemos mayores dificultades en la creacion del poder legislativo colonial.

¿Seria este poder independiente ó aislado del poder legislativo de la metrópoli? En ese caso no habria tal metrópoli, no habria sino dos estados distintos que reconociesen á un solo monarca; y este seria un gravísimo mal para nosotros, que creemos que los hijos de Ultramar son y deben ser siempre españoles.

¿Seria el poder legislativo colonial dependiente del poder legislativo de la metrópoli? En este otro caso, que es el mas prudente, habria una dificultad no menos grave. ¿Para qué se necesitan dos poderes legislativos? Si lo que el colonial hiciera hubiese de ser revisado, aprobado ó repelido por el de la metrópoli, ¿no seria mas racional que este último fuese el que hubiera de legislar sobre las colonias, proporcionándose medios de conocer y atender á sus necesidades?

No creemos nosotros en el sistema representativo como universal panacea para toda clase de males políticos; pero ya que se adopte sin su necesario complemento, sin el veto público que inutilice las torpezas ó maldades de los delegados contra los delegantes; ya que se adopte porque se aproxime aunque no llegue á la perfeccion, ¿que necesidad hay de duplicar sus desventajas respecto de las colonias?

Prescindimos por ahora de otras observaciones que nos ocurren, porque esperamos que la prensa periódica se contraiga con generalidad á las cuestiones coloniales, cuya importancia ha sido hasta aqui desconocida, para contraernos de lleno á ellas, y porque esperamos tambien que el mismo señor Letamendi esplane ó amplifique las bases del sistema colonial que propone. A igual esplanacion invitamos á todos los escritores públicos, y no damos del resultado favorable de semejante discusion.

Es preciso no olvidar que ahora no hay sistema, ni leyes, ni medios de evitar abusos en nuestras colonias. Es preciso no olvidar la conveniencia y utilidad de organizar nuestras posesiones ultramarinas; y aunque precindiésemos del mérito del escrito y de los antecedentes del señor Letamendi, siempre seria provechosa su publicacion.

(Reforma.)

La carta de Mazzini á Tocqueville y Falloux, y el raquítico Estatuto y la amnistía más raquítica que acaba de otorgar Pío IX al pueblo romano, son tres documentos que se reparten la atención de todos los que hemos tenido la paciencia de seguir el rastro tortuosísimo de la malhadada cuestión romana. Al leer esos tres documentos se nos figura que el Papa y el ex-triunviro, se han puesto de acuerdo para abofetear simultáneamente á la Francia, encargándose cada cual de una metácula. Nada sin embargo se encuentra en ellos que deba sorprendernos. La Europa no tenía necesidad de la carta de Mazzini para hacerse cargo de las mil y una inconsecuencias en que ha incurrido la República francesa interviniendo contra la República romana; y la amnistía y el Estatuto otorgados por Pío IX no son tampoco medidas que no pudiesen adivinarse de antemano, atendido el espíritu retrógrado y reaccionario de los que influyen en el ánimo del Pontífice.

De la carta del ex triunviro resulta lisa y llanamente que en los negocios de Roma el gobierno francés y todos sus agentes han mentido como viejas, no una vez sino cuantas veces han hablado, antes de la expedición, durante la expedición y después de la expedición. Ha mentido Odilon Barrot; ha mentido Tocqueville y Falloux; ha mentido Oudinot; ha mentido Rayneval y Courcelles; hasta el mismo Lesseps ha mentido también, á pesar de haber perdido la gracia de su gobierno por haber mentado tan poco. Todos los que han impulsado, legitimado y escusado la funesta intervención francesa, incluso el gobierno, incluso sus agentes diplomáticos, incluso el general en jefe, incluso la mayoría de la Asamblea, quedan por la carta de Mazzini desautorizados á los ojos de la Europa; se han enagenado el derecho que tienen todos los hombres de honor de ser creídos; todos llevan en su frente la marca de los impostores. Luis Bonaparte debe apresurarse en deshacerse de todos esos hombres si no quiere mancharse en su descrédito, y la Francia estará deshonrada mientras consienta en ser gobernada por ellos, por ellos á quienes públicamente se les dice que mienten. Dentro de poco la Francia, la Europa entera, serán testigos de los debates que van á abrirse para juzgar á los acusados de haber tomado parte en los acontecimientos provocados por los mismos sucesos de Roma. ¿Quién sostendrá la acusación? ¿Se atreverá á sostenerla el gobierno, el gobierno á quien públicamente se le puede llamar impostor? Es indispensable que ese gobierno haya caído antes de abrirse esos debates, porque hasta la misma verdad en su boca y en la de sus agentes será tenida por una calumnia, porque halla desprestigiado, porque digan lo que quieren Odilon Barrot y sus cómplices, los acusados se dirán que mienten, y la Europa creerá á los acusados.

Resulta además de la carta del ex triunviro que la separación de los dos poderes, el espiritual y el temporal, y la proclamación de la República, fueron la expresión legítima, genuina, lealmente manifestada de todo un pueblo, y que de consiguiente los que calificaron de facciosos á los republicanos de Roma, llamaron faccioso á un pueblo entero, y atacando esta República, cometieron un atentado contra el derecho de gentes y contra la soberanía popular. Este atentado, especialmente por parte de la República francesa, es mil veces más tozudo que el cometido por la Francia monárquica cuando restableció en España el absolutismo. Al cabo en España había algunos centenares de facciosos que defendían el trono y el altar con las armas en la mano; pero en Roma no había ni eso. La República en los Estados de Roma, no tenía más que defensores. Por otra parte, quien sobrevino en España á favor de la monarquía era la monarquía, y quien ha intervenido en Roma contra la República es una República.

Leída la carta de Mazzini se nos figura aun pequeñas de lo que son las mezquinas dimensiones del decreto de amnistía dado por el Papa. Este decreto, que parece inspirado por Pidal, y sus excepciones excluyen la generalidad. Quedan perdonados, sin distinción de colores, todos... menos los miembros del gobierno provisional, los de la Asam-

blea constituyente, los del triunvirato y gobierno de la República, los gefes de los cuerpos militares y los que habian sido amnistiados otras veces y tomaron parte en los recientes acontecimientos. Los demás, si están desempeñando algun destino, lo pierden, y de consiguiente no es necesario decir más, para conocer que ningun destino se proveerá en los que tomaron parte á favor de la República. Y como los que tomaron parte fueron todos, menos los cardenales y los frailes, es evidente que los cardenales y los frailes se han reservado para sí todos los destinos. El mecanismo es ingenioso.

Falta ver ahora la aplicación del decreto. ¿Cuántos de los que regresarán á sus hogares confiados en la amnistía, espigarán su confianza en los calabozos del Santo Oficio! Nosotros que, á fuer de españoles, hemos visto tanto de eso, no nos fiáramos de perdones, si fuésemos romanos comprometidos y nos hallásemos lejos del alcance de los cardenales. Mandando los cardenales, muy mal lo van á pasar los que entren ó permanezcan en los Estados pontificios sin más escudo que la amnistía. ¡Bienaventurados los escluidos, porque eso les libra de una imprudencia! En más de cuatro muy subalternos caerán los odios de la reacción al triunvirato.

Con respecto al Estatuto, tan generosamente regalado por Pío IX á sus amados súbditos, basta decir que el *Journal des Debats*, que en materia de libertad se contenta con muy poca cosa, encuentra que el buen Pontífice ha sido demasiado avaro. No sabemos si este famoso código ha sido redactado antes ó después de habersele aparecido al Papa nuestro Señor Jesucristo; pero casi podemos asegurar que ha sido otorgado por Su Santidad después de habersele aparecido el señor Martínez de la Rosa. Es el tal código un Estatuto real, como aquel tan célebre, reducido á su menor expresión; es un submúltiplo, un residuo de aquella obra que por sí sola era ya un residuo; es el mínimo de todos los Estatutos. Consejo provincial, consulta de Estado, gefes de la magistratura, todo es de nombramiento real. No olvida el buen Santo Padre decir en el preámbulo que todas esas inmensas concesiones las hace de *motu proprio*; no vayan los maliciosos á creer que las ha hecho bajo la presión de las bayonetas francesas. El caso es que conste que la Francia ha sido derrotada; de manera que tan pobre como es el flamante Estatuto, no quiere el Papa que el ministerio francés pueda vanagloriarse de habersele él arrancado. Cuesta trabajo averiguar cuál de los dos carrillos debe dolerle más á la diplomacia francesa, si el abofeteado por Pío IX con su Estatuto, ó el abofeteado por Mazzini con su carta.

Por lo demás, vemos con satisfacción que el Pontífice va comprendiendo y adoptando la táctica de los reyes constitucionalizados á la fuerza. Todavía es demasiado tímido, como lo es siempre un principiante. La táctica consiste en dar algo á los pueblos que sea nada, en ser constitucional en apariencia y absoluto de hecho. Con unas cuantas veces que se le aparezca Martínez de la Rosa, Pío IX aprenderá eso perfectamente. Odilon Barrot, Mr. Falloux y comparsa no le piden otra cosa, pero el Estatuto que ha dado es demasiado raquítico para sacarles del compromiso que tienen contraído; prometa algo más; el prometer no vuelve pobre á nadie; al cabo las constituciones importan poco con tal que se den con el firme propósito de no observarlas. ¿Pues qué? ¿no ve el Santo Padre como ellos mismos, siendo ministros de una República, y habiendo jurado una Constitución tan popular como pueden deseársela los más sinceros demócratas, hacen lo mismo que harían si fuesen ministros de Carlos X? A Falloux que como buen jesuita sabe tomar todas las formas, le da peores ratos que la calentura nerviosa que le tiene postrado en cama, la repugnancia que opone el Papa á disfrazarse de constitucional. Con esos escrúpulos y cartas como la de Mazzini, es imposible que no se retarde la convalecencia del famoso ministro.

(Nación.)

Nuestros correligionarios políticos del continente correspondiendo á la voz é iniciativa que tomaron los de la corte, están reuniéndose ya, como se habrá visto publicado en este periódico, para la reorganización del partido progresista, formando juntas provinciales y procediendo á los demás trabajos preparatorios á fin de tomar parte según corresponde y para el resultado favorable que es de esperar, en las próximas elecciones municipales y otras que puedan tener lugar. En tales circunstancias y cumpliendo con el deber que tiene contraído con su partido todo liberal progresista é insiguiendo además el natural impulso de su opinión, no puede mantenerse indiferente ni apático, antes bien se hace necesario salga del quietismo á que le precisaran los tiempos que hemos atravesado, ahora que se muestra más tolerante el gobierno. Por esto, y á fin de hacer el nombramiento de la junta provincial de elecciones, invitan varios progresistas á todos sus amigos políticos, á que concurren para el indicado objeto el domingo próximo á las once de la mañana en el oratorio del consulado, local que varias veces ha sido designado para distrito electoral. Con este anuncio ha de tenerse por llamado personalmente todo liberal progresista, pues no se avisará á domicilio. Y es de esperar no dejarán de concurrir los que se precien de tener aquella opinión.

## REVISTA DE PERIODICOS.

Al *Balear* le dice su corresponsal de Ciudadela con fecha 2 de este mes que los precios de los granos y demás artículos no han sufrido alteración, y que el de hubas quedará fijado en quince sueldos el quintal, habiendo la costumbre deñosa al propietario de venderse la vendimia al precio común que se fija por los mismos compradores, no siendo aquellas abundantes en este año por la escasez de lluvias, pero que en cambio el vino tendrá mucha fuerza: que la sequedad desalienta á los labradores quienes no pueden adelantar en los trabajos del campo y además los ganados carecen de pasto. Manifiesta que será muy perjudicial á aquella ciudad la supresión que se dice va á hacerse del juzgado de primera instancia quedando para toda la isla solamente el de Mahon. Por último, que se hacen rogativas públicas para la preservación del cólera-morbo y continúan las precauciones y medidas sanitarias.

Al mismo periódico le dice su corresponsal de Andraitx con fecha 6 de este mes que el 28 del pasado llegó á aquel pueblo á las once de la mañana el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis que fué recibido á cierta distancia de la villa por el ayuntamiento y clero: que en el 29 practicó la visita y administró el sacramento de la confirmación á más de 700 niños y niñas: el día 30 fué al oratorio de *L'Aracó* en el que también administró la confirmación á más de 400 niños y niñas; y el día 1.º del corriente marchó para Calviá.

En artículo editorial elogia nuestro colega el comportamiento y administración del gefe político de estas islas Sr. D. Joaquín Maximiliano Gibert, á quien dice que el gobierno ha dado repetidas muestras de aprecio y aplaudido su conducta. Espresa que entre las obras que últimamente se han pro-

yectado figuran algunos caminos de reconocida utilidad y en particular el que desde La Puebla va à empalmar con la carretera general de Alcúdia atravesando los distritos municipales de Buger y Campanet y el que une à este último pueblo con la misma carretera, en los cuales han principiado ya las obras; que tambien de la visita que dicha autoridad hizo al pueblo de Andraitx nació el proyecto de construir un muelle en aquel puerto cuya obra crecieron costear sus vecinos con el producto de arbitrios que voluntariamente se impondrían, ofreciendo tambien aquellos naturales costear de propio un cementerio y una fuente pública, sobre cuyas obras ha prestado su aprobacion el gobierno.

El *Diario* publica otro artículo del observador en la plaza de toros y en él hace las siguientes observaciones.

1.<sup>a</sup> «Los carteles de anuncio previenen las reglas ó modo de verificar la corrida. Si el empresario de la plaza no cumple lo que hay ofrecido, la autoridad toma sus providencias y se lo hace cumplir. Pero nunca, en niugun caso, debe la autoridad mandar que el empresario dé mas de lo ofrecido. En este caso se encuentra la lidia del quinto novillo del domingo último. ¿Por qué se mató irrogando perjuicios imprevistos al Sr. Gimenez? Yo he dicho en mis dos artículos anteriores que los novillos de muerte fuesen tres ó cuatro en vez de dos, y aplaudí anteayer la muerte del intruso; pero no dejo de conocer que no estando anunciado en los carteles, no debió aquel novillo tener el fin que tuvo.

2.<sup>a</sup> «Si haciéndose caso de mis observaciones se hubiera procurado tener dos ó tres cabestros, no hubiera sucedido el percance de anteayer.

3.<sup>a</sup> «El alguacil hace muy mala figura al recoger la llave del toril si no sabe cabalgar que la coja á pié y será menos chocante.

4.<sup>a</sup> «Dícese que en la última corrida el espada Loja estuvo desgraciado porque no mató de una estocada á los novillos. Los primeros espadas, entre ellos los célebres Montes, el Chiclanero y Cúchares, no tienen tanta suerte siempre para rematar el vicho al primer envite. El número de estocadas varia segun la disposicion de la fiera; y no hace muchos dias que en la plaza de Alicante el Chiclanero, al verificarse la segunda corrida y tocándole matar el primer toro de Gaviria, le dió seis estocadas.

5.<sup>a</sup> «Quisiera que en otra corrida no se olvidara la moleta: una capa no pesa tanto como el trapo de grana, y bien sabida es la defensa que proporciona al diestro tener la moleta en toda regla.

6.<sup>a</sup> «Los parches no deben ponerse, como quiere el público y el presidente, à los toros de muerte; porque nada hay mas fácil que taparles un ojo, y entonces es inútil cuanto se haga para ponerles en suerte; pudiendo resultar la desgracia del diestro.

7.<sup>a</sup> «Celebro el reconocimiento de la pica, porque se vió anteayer que la primera presentada estaba fuera de la ley por correrse la estopa. Desengáñese el picador, no hay necesidad de tanta puya que estamos en el mes de octubre.

8.<sup>a</sup> «O los novillos no comen, ó no se sabe que se hace con ellos: à algunos se les pueden contar las costillas.

9.<sup>a</sup> y última por hoy. Los nombres de los novillos de la última corrida no estaban conformes, puesto que de los tres que se corrieron primero, que debian ser de la ganaderia de Goendulain, uno de ellos era de la de Zalduendo; y de los seis dos ya estaban corridos anteriormente. Vale mas nombrar solo à los de muerte y aunasi habrá sus equivocaciones.»

EL OBSERVADOR.

**Don José Pablo Perez Seoane juez de primera instancia del partido de esta ciudad.**

Por el presente se hace saber como se saca à pública subasta un cuarton de tierra sito en el término de Marratxi, y lugar llamado la *Yench den Sort*, embargada à Juan Ripoll tazada en 22 libras mallorquinas, cuya propiedad se vende judicialmente para el pago de costas causadas en la sumaria formada contra el mismo y otro, ad-

mitiéndose las posturas que à ella se hagan en el oficio del escribano que suscribe. Y para que llegue à noticia de todos mando que este primer pregón se publique à viva voz del pregonero en los estrados de este juzgado y villa de Marratxi fijándose en los lugares acostumbrados de esta ciudad y periódicos de la misma. Dado en Palma à 9 de octubre de 1849.—José Pablo Perez Seoane.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

**Ramo de la Universal Consignacion.**

Los arrendamientos de la sisa carnes y quinto del vino de la ciudad de Palma y su término, se subastarán en el balcon inferior de las Casas Consistoriales el dia 13 del corriente à las once de la mañana por el tiempo de un año, que principará en 1.<sup>o</sup> de noviembre próximo y concluirá en 31 de octubre del año 1850, bajo el plan de condiciones y capitulos que obran en esta secretaria y escribania de remates.

En igual dia y hora tendrá efecto la subasta del derecho vectigal aceite de la propia ciudad y término, en la inteligencia de que este arrendamiento empezará el dia 23 del actual y no concluirá hasta el 31 del mismo mes del año venidero 1850, con sujecion tambien al plan de condiciones y capitulos que se hallarán de manifiesto en las referidas dependencias. Palma 9 octubre de 1849.—José Maria Massanet escribano de la secretaria.

Por disposicion del juzgado militar de marina de esta provincia queda señalado el 13 del que rige à las doce del dia para el remate en pública subasta de una casa consistente en almacén y primer piso sita en la calle de san Lorenzo de esta capital, marcada con los números 21 y 22 de la manz.<sup>a</sup> 207, cuyo acto tendrá lugar en los estrados del mismo juzgado establecido en la plaza del Banco del aceite, con sujecion al plan de condiciones que se halla en la escribania de marina de mi cargo y en poder de Francisco Tomas. Y se anuncia en los periódicos para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion. Palma 10 de octubre de 1849.—Cayetano Socias.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.**

Queda depositado un brazaleté muy estropeado que se encontró en el paseo de la Rambla, la persona que lo hubiere perdido y dé las señas lo podrá retirar. Palma 9 de octubre de 1849.—D. O. del S. A.—Miguel Ignacio Manera secretario.

**COMUNICADO.**

**Al Sr. D. Joaquín Maria Bover.**

El estudio es en la vida el alimento del hombre; por él se logra un renombre que nunca ha de percer: por eso hay seres activos que la gloria ambicionando, pasan su vida estudiando separados del placer!

Uno es Bover!... su constancia ninguno à negar se atreve, mucho à sus afanrs debe el terreno balear: mil históricos sucesos nuestra mente ignoraria, à no existir su porfia ni su genio singular.

Ah! Bover! poco te importe que la *envidia* te acrimine, déjala que contamine à quien niega tu saber; que no ha de faltar un justo que te dé el premio debido... porque tenerte en olvido eso nunca podrá ser.

Cuán hermoso es el deseo de pretender que en el mundo se logre un honor profundo que desenelle en frenesí. Tal anhelo es envidiable, y por eso únicamente, la *envidia* que osada mente se ceba Bover en tí.

Pero tus obras existen, y esas ninguno las borra, por mas que su afan descorra la aborrecible maldad; y el premio que te deparan los que tu genio admirando doquier te están aclamando, será... ¡la inmortalidad!

Sigue, pues, sigue la senda de tu gloriosa porfia, desprecia la villanía de los que *envidian tu honor*; y sabe que aunque la parca corte el hilo de tu vida, tu memoria enaltecida no perderá su esplendor.

P. M. M.

**Boletin de Comercio.**

- Embarcaciones despachadas dia 9.
  - Para Alicante land Camaron, pat. Antonio Sala, con lastre 7 mar. y 2 pasag.
  - Para Ivisa mistico Veloz, pat. Juan Pajol, con géneros y balija 9 mar. y 15 pasag.
  - Para Canarias land Sta. Fez, pat. Bartolomé Serra, con aguardiente 10 mar. y 1 pasag.
  - Para Sevilla falsocho Adonis pat. Luis Monar, con caña y 7 mar.

**Avisos particulares.**

En la tienda del valenciano, que está entre el Mercado y el Borne, acaba de llegar un buen surtido de loza de la fábrica de la Cartuja de Sevilla la que se vende à precios muy acomodados, como son los platos estampados à 16 reales la docena; al mismo tenor se acomodaran las bajillas, medio bajillas, y cuarta parte de bajilla; juegos de café, y diferentes piezas sueltas, con buen estampado y de buen gusto. Los señores que gusten disfrutar de este manifiesto, se les acomodará todo al precio de fábrica, bien persuadido que les será de todo su gusto y aprecio. Al mismo tiempo, hay tambien en la misma tienda platos de porcelana: Bandejas finas y entrefinas, y muy buen surtido de cristalería inglesa. En la propia, acaba de llegar de nuevo otro surtido loza porcelana fina blanca y de buena resistencia, no conocida aun en esta isla, de la nueva fábrica de Valdemonillo, de la que hay surtido de bajillas, y medias bajillas y cuartas; platos à 20 reales docena y piezas sueltas de echuras modernas al gusto del comprador.

Un matrimonio sin hijos desea alquilar una casa zagnan que reúna las comodidades necesarias, haciendo un adelantito al dueño si se convienen. Darán razon en esta imprenta.

En la calle de la Barreteria manz.<sup>a</sup> 257 número 19 se alquila una botiga con dos cuartos dormitorios. Darán razon en casa del Dr. Bauzá, calle de la Almodayna, manz.<sup>a</sup> 1.<sup>a</sup> núm. 37.

**TEATRO.**

**Funcion para esta noche.**

Sinfonia.  
La divertida comedia en tres actos, original de B. de los Herreros.

**NO GANAMOS PARA SUSTOS.**

Aria de *Lucrecia Borgia* por el Sr. Fonti.  
Dando fin con el aplaudido baile nominado

**El vals de Alba-Flor,**

por la señora Llanos y los señores Nieto y Mauri.  
A 5 reales. A las 7 y media.  
El teatro estará iluminado en celebridad del cumpleaños de S. M. la Reina.

**Funcion para mañana.**

Sinfonia.  
La interesante comedia en dos actos, titulada

**JUANA Y JUANITA.**

Intermedio de baile nacional.  
Dando fin con la divertida comedia en un acto

**La cocinera casada.**

A las 7 y media.

**PALMA:**

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,  
EDITOR RESPONSABLE.